

El Problema Lingüístico y la evolución Jurisprudencial del Concepto de
Ofendido Penal.



Carrera: Abogacía

Alumno: Videla, Jorge Darío

Legajo: ABG09734

DNI: 18.417.238

Tutor: Carlos Isidro Bustos

Opción de trabajo: Comentario a fallo

Tema elegido: Derecho Ambiental

Nota a Fallo: Tribunal Superior de Justicia Sala Penal

Autos: "Anuzis, Abel José y otros p.ss.aa. Abuso de Autoridad - Recurso de Casación - 2016

Expediente: 3568986

Sumario: 1. Introducción - 2. Cuestiones Procesales, Hechos de la causa, Historia Procesal, Decisión del Tribunal – 3. Ratio Decidendi – 4. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios, y jurisprudencia.- 5. Postura del Autor – 6 . Conclusión – 7. Referencias

1- INTRODUCCION

El presente fallo a partir de un recurso de Casación, interpuesto por vecinos de un lugar, donde se desarrollaría un emprendimiento urbanístico, con claras afectaciones al medio ambiente, pretenden constituirse en querellantes particulares, en un Proceso Penal por Abuso de autoridad, en el cual resultan imputados Funcionarios Provinciales. De dicho recurso surge en forma clara, que la tensión jurídica radica en interpretación los términos “Ofendido y Afectado” y de cuya interpretación dependerá la resolución al planteo de los pretensos querellantes.

A lo largo del mismo podremos observar como este problema Lingüístico, más allá del aspecto técnico de los vocablos, nos lleva ponderar principios Jurídicos fundamentales.

La relevancia Jurídica y Social de este Fallo, está dada por el importante precedente que fijara, al momento de legitimar la intervención activa de Ciudadanos, en casos que involucren daños ambientales.

2- CUESTIONES PROCESALES

Hechos de la Causa

Los hechos relevantes de la causa se desarrollan a partir de que el Secretario de Ambiente de la Pcia. de Córdoba, junto a otros funcionarios, aprueban el estudio de impacto ambiental presentado por una Empresa, para la

autorización de un proyecto de urbanización, contrario a las normas de protección ambiental, incurriendo los mismos en Abuso de Autoridad.

Historia Procesal

La sentencia objeto de este análisis tiene la siguiente cronología Procesal.

- 2016, el Sr. Fiscal de Instrucción de lo Penal Económico de Primera Nominación de esta Ciudad de Córdoba Resolvió tener a vecinos de “El Manzano, “Cerro Azul” y “Agua de Oro”, en carácter de querellantes particulares.

- Los defensores del imputado, solicitan la exclusión de los nombrados.

El Sr. Juez de Control hizo lugar a la exclusión solicitada revocando el decreto que concedía a los particulares la mencionada participación.

- En respuesta los pretensos querellantes deducen recurso de apelación.

2017, la Cámara de Acusación de esta ciudad de Córdoba resolvió rechazar el recurso de apelación.

- A raíz de esta decisión, los pretensos querellantes, interponen recurso de Casación.

2017, se constituyó en audiencia pública la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia. A los fines de dictar sentencia a dicho - Recurso de Casación -

Decisión del Tribunal

En voto unánime el TSJ.

Resuelve: Hacer lugar al recurso de casación interpuesto por los vecinos del lugar, en consecuencia anular el Auto dictado por la Cámara de Acusación del Prov. De Córdoba, que confirmaba el Auto del Sr. Juez de Control en lo Penal Económico, que resolvía excluir a las recurrentes.

3- Ratio Decidendi

- Los jueces de la causa sostuvieron que los actores al ser vecinos del lugar tiene un interés concreto y diferenciado, que las ubica en la categoría de afectadas, por ende las legítima a constituirse en querellantes particulares, a raíz de los siguientes fundamentos:
- La intervención del querellante particular en el proceso penal, se presenta como una manifestación del derecho a la jurisdicción y derecho a la tutela Judicial efectiva, consagrada en nuestra Constitución Nacional, los tratados internacionales que en ella se mencionan, no derogan artículo alguno y deben entenderse complementarios. Es a partir de esto que toda víctima de delito tiene verdadero derecho a una intervención relevante en el proceso penal.
- Que el Código Procesal Penal de la Provincia, reglamentando las máximas constitucionales, consagra derechos favorables a la víctima en su mero carácter de tal, que el “Ofendido” penalmente por un delito de acción pública, podrá intervenir en el proceso como querellante particular.
- Que la interpretación del término “ofendido” fue ampliada por la Ley Provincial que creó el fuero Anticorrupción, la cual introdujo la palabra **Afectado** “Querellantes. Los **afectados u ofendidos** y las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G’s) que tengan por objeto específico la lucha contra la corrupción..., quedan autorizadas para constituirse como querellantes particulares...”
- Que desde la más prestigiosa doctrina del Derecho Constitucional, ha señalado “La interpretación amplia del término “**Afectado**” como sujeto de legitimación procesal.
- Que los pretensos querellantes han visto “**Afectada**” su salud de forma palpable, teniendo en cuenta que la **Organización Mundial de la Salud** la ha definido como “ no solo la ausencia de enfermedad sino aquel delgado equilibrio entre el hombre y su medio ambiente”

- Que el programa de **Naciones Unidas** para el Medio Ambiente recomienda a los Estados, que los miembros del público interesado puedan acceder a un órgano Judicial para recusar toda decisión, acción u omisión que afecte el medioambiente.
- Que la **CSJN**, señaló que la decisión que resuelve en sentido adverso a la pretensión del recurrente de actuar como querellante particular provoca un agravio de insusceptible reparación ulterior.

4- Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y Jurisprudenciales

Marco Teórico

Para poder tener una idea más acabada y amplia del problema lingüístico que nos presenta el fallo y así poder interpretar con mayor claridad y certeza la vaguedad de los términos Ofendido y Afectado, utilizados en las normas objeto del análisis. Debemos ampliar nuestros horizontes, recurriendo a Principios del derecho Ambiental, Constitucional y Procesal

Antecedentes doctrinarios en General

Los principios son ideas directrices que nos sirven para dar un orden racional a nuestro ordenamiento Jurídico, son pautas generales de valoración jurídica, nos guían en la correcta interpretación de las normas o nos inspiran en la creación de nuevas, se deben erigir como criterio preferente en la interpretación de las mismas. (Caferatta 2004).

Siguiendo este razonamiento, si entendemos al Ambiente como, “el conjunto de elementos naturales que circunda al hombre, lo sustenta y padece su impacto, pero también lo condiciona, lo limita, lo agrede y lo modifica” (Valls 2016), podemos observar la trascendencia del mismo para el hombre, y en consecuencia se debería orientar la interpretación de la norma, en la medida que posibilite una mayor protección del mismo. Otro principio, en este caso Constitucional, surge del art 41 de nuestra Constitución, el mismo referencia al derecho Ambiental, como el “derecho de todos los habitantes” y lo personaliza en cada uno. El ambiente queda

propuesto como, sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas que satisfagan las necesidades humanas. (Bidart Campos, 2016). La directriz sigue siendo la preservación del Ambiente, personalizado en cada uno de sus habitantes.

También debemos tener en cuenta otro principio Constitucional, la igualdad ante la Ley, consagrado en el Art 16 de nuestra Carta Magna y los Art 8.1 y 25 de la C.A.D.H. que a partir de la reforma constitucional de 1994 tienen jerarquía Constitucional, por cuanto si se admitiera el ingreso de un extraño o de un Ciudadano por su mera calidad de tal, se estarían vulnerando principios fundamentales sobre los que se asienta el proceso, se colocaría al imputado en una situación de inferioridad, derivada de una injustificada alteración del contradictorio y de las condiciones de igualdad consagradas en el principio de Paridad de Armas (Ahumada et al., 2018).

En cuanto al derecho Procesal, también se observa un avance en el ritualismo procesal, puesto que la legislación procesal de la provincia, en su Art 93, limita la posibilidad de cuestionar por vía impugnativa la legitimación Subjetiva, la Cámara de Acusación de la Ciudad de Córdoba modificó recientemente el criterio sobre dicha limitación.(Ahumada et al., 2018).

Bibliografía particular del problema

Luego de obtener una visión más clara de los principios en juego, debemos centrarnos en el particular de nuestro análisis, deberíamos entonces evaluar las opciones, regirnos por las directrices que nos brindan los principios, que nos dan razones para decidir y alcanzar objetivos socialmente beneficiosos de justicia y equidad, o aplicar un modelo Positivista, estrictamente normativo, donde las normas se aplican en un todo o en nada. (Dwarking, 1989), como reza el Art 7 de nuestro CPP, si Ofendido es, “quien porta en el contexto concreto el bien jurídico protegido por la norma penal de prohibición o de mandato presuntamente infringida”. (Maier 2003), las presuntas querellantes no encuadran en tal posición, ya que el bien jurídico protegido en este caso es el medio ambiente, el mismo corresponde a un

derecho colectivo, y de interés difuso, Augusto M. Morello citado por Valls (2016), identifica como difuso el interés “que pertenece indistintamente a una pluralidad de sujetos ligados por la pretensión de goce de una misma prerrogativa a bienes indivisibles”, o tal vez adherir a la postura de Lorenzetti (2008) cuando hablamos de los bienes colectivos, el afectado no es el titular del bien, porque son indivisibles, el afectado es el legitimado extraordinario, este no debe demostrar la titularidad del bien si no la fuente de su legitimación, lo puede realizar cualquier persona que acredite un interés razonable en la defensa de los intereses colectivos, la razonabilidad es en relación a la certeza del daño ocasionado al bien en cuestión.

Jurisprudencia y Legislación

Para terminar de definir el marco teórico de nuestro análisis, debemos incorporar los elementos de convicción, que nos aportan la jurisprudencia y que muestra la evolución Jurisprudencial en la legitimación para incorporar querellantes particulares a causas penales.

Fallo: Cámara de Acus. Penal “GONZALEZ, Nélica del Valle p.s.a insolvencia fraudulenta –Recurso de Casación-”

Cita Online: [AR/JUR/45738/2010](#)

Confirmó la resolución que rechazó la pretensión de un concejal para constituirse como querellante, en un proceso en donde se investigaba a una funcionaria municipal por el delito de abuso de autoridad.(La Ley Online)

Fallo: CSJN “ "Thomas, Enrique c/ E.N.A. s/ amparo (15/06/2010)

Cita Online: [20100740](#))

La invocación de la calidad de ciudadano, sin la demostración de un perjuicio concreto, es insuficiente para sostener la legitimación a los fines de impugnar la constitucionalidad de una norma; el de "ciudadano" es un concepto de notable generalidad y su comprobación, en la mayoría de los casos, no basta para demostrar la existencia de un interés "especial" o "directo", "inmediato", "concreto" o "sustancial" que permita tener por configurado un "caso contencioso". (La Ley Online, 2010)

Fallo:“Boudoux, Fermín s/recurso de casación e inconstitucionalidad”
7/5/2001

Cita Online: [AR/JUR/620/2001](#)

“imputado acusado de homicidio culposo, solicita el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, aduciendo la inconstitucionalidad del art. 76 bis "in fine" del Cód. Penal. La Cámara rechazó ambos pedidos, resolución que fue recurrida a través de casación. El Tribunal Superior de Córdoba hizo lugar al recurso de casación deducido, estableciendo la procedencia de la "probation" en caso de homicidio culposo a través de un accidente automovilístico, y declaró abstracto el planteo de inconstitucionalidad” (La Ley Online,2010).

Fallo: TSJ de Córdoba - “DELPINO, Rodolfo Ceferino p.s.a. privación ilegítima de la libertad personal cualificada por el tiempo de privación – Recurso de Casación-” (2012). El querellante particular en el Proceso Penal, es la expresión del derecho de Jurisdicción y del derecho de a la tutela judicial efectiva.

Como podemos observar en la cronología de los Fallos, se observa una progresiva flexibilización con relación a la legitimación subjetiva del querellante particular.

En cuanto a la legislación por tratarse la cuestión, de un hecho relacionado a lo ambiental, lo dispuesto en Art. 32 **Ley General del Ambiente 25.675**

Sobre la naturaleza del hecho objeto de la Imputación Art 248 CP Abuso de Autoridad - **Código Procesal Penal.**

Ley 9181, art 9, donde se observa en forma clara la voluntad del legislador de ampliar los concepto de ofendido, al incluir en el mismo, el texto “...Querellante los Afectados u Ofendidos y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) que tengan por objeto especifico la lucha contra la corrupción...)

En cuanto a los Principios Constitucionales en pugna el derecho a un

ambiente sano, equilibrado Art. 41 CN, el principio de igualdad ante la ley Art. 16 CN - **Constitución de la Nación Argentina**

5 - Postura del Autor

Luego de analizar y reflexionar sobre la información incluida en el marco teórico, es la postura del autor, que los conceptos de Ofendido y Afectado han evolucionado, fundamentalmente en base a la jurisprudencia y a la inclusión de tratados Internacionales, que dicha evolución no significa alterar los principios Constitucionales del debido Proceso, sino un reconocimiento de los derechos de la víctima, quien ahora asume un protagonismo relevante.

En el concreto objeto de este análisis, al hacer lugar el Tribunal al recurso de casación deducido, por considerar que

“las presentantes , por la relación especial con el sitio en el cual tendría lugar el emprendimiento descrito en la plataforma fáctica de Autos (vecinas del lugar), tienen un interés **concreto y diferenciado**, que las ubica en la categoría de afectadas, por ende, las legitima para constituirse en querellantes particulares” (Fallo Anuzis, A. J. y Otros, 2017, p.27),

Las actoras demostraron su interés, justificaron su carácter de ofendidas y su fuente de legitimación, al manifestar que a raíz de la aprobación del proyecto, pasaron por inundaciones, sequías, entre otros estragos naturales, producidos por el emprendimiento autorizado por el ex secretario de ambiente de la provincia.

Se evidencia de forma clara la evolución del concepto de Ofendido penal y que dicha evolución ha sido receptada tanto por la legislación Provincial como por el ritualismo Procesal. También, introduce dos términos, “Concreto y diferenciado” los cuales, por su vaguedad en un futuro cercano probablemente generen, que la legitimación del querellante gire en torno a ellos.

6- Conclusión

Del análisis realizado a lo largo de la presente nota, podemos observar el carácter dinámico del derecho, su evolución jurisprudencial, legal y procesal en la interpretación de normas.

Que el problema Lingüístico presentado, lejos de haber sido analizado por el significado ordinario o técnico de los vocablos, ha sido resuelto como un problema axiológico, que involucra principios fundamentales de nuestro derecho, en el cual priman los conceptos de víctima y medio ambiente.

7- Referencias

Ahumada, Laura G. et al. (2018). *La Cuestión Criminal y su Ritualismo Procesal*. Córdoba: Advocatus

Bidart Campos, German J. (2016). *Compendio de derecho Constitucional* 4ta ed. Caba: EDIAR

Caferatta, Néstor A. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. (p. 30)
México, D.F: Instituto Nacional de Ecología

Dworkin, Ronald. (1989). *Los Derechos en Serio*. (p.9).Barcelona: Ariel S.A.

Lorenzetti, Ricardo L. (2008). *Teoría del Derecho Ambiental*. México, DF: Porrúa S.A.

Maier, Julio B. J. (2004). *Dercho Procesal Penal*. 3era ed. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.

Valls, Mario F. (2016). *Derecho Ambiental 3era ed.* CABA: ABELEDOPERROT

Jurisprudencia

Fallo:“Boudoux, Fermín s/recurso de casación e inconstitucionalidad”
(2001)

Cita Online: [AR/JUR/620/2001](#)

Fallo: Cámara de Acus. Penal “GONZALEZ, Nélica del Valle p.s.a insolventia fraudulenta–Recurso de Casación”(2010)

Cita Online: [AR/JUR/45738/2010](#)

Fallo: CSJN “ "Thomas, Enrique c/ E.N.A. s/ amparo (15/06/2010)

Cita Online: [20100740](#))

Fallo: TSJ de Córdoba - “DELPINO, Rodolfo Ceferino p.s.a. privación ilegítima de la libertad personal cualificada por el tiempo de privación – Recurso de Casación-” (2012). Recuperado: (12/06/2020)

<https://www.justiciacordoba.gob.ar/consultafallosnet/Pages/Preview.aspx?Id=98165895>

Legislación

Código Procesal Penal de la Prov. De Córdoba (2017) Editorial: Portal del Derecho

Código Procesal Penal de la República Argentina (2016), Buenos Aires: Zavalía

Constitución de la Nación Argentina.(1997) Buenos Aires: AZ Editora S.A.

Ley N° 25.675. (2002). Ley General de Ambiente. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=79980>

Ley N° 9181 (2004). MODIFICATORIA DE LEY N 9122 FUERO EN LO PENAL ECONOMICO Y ANTICORRUPCION.

Recuperado: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-9181-123456789-0abc-defg-181-9000ovorpyel/actualizacion>

LEY N° 23.054 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Aprobación de la citada Convención, llamada Pacto de San José de Costa Rica.

Recuperado:<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>